

EXPTE.N° 0055-89

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Modifícase a efectos del cobro de la 2° Cuota de la Tasa por Servicios Sanitarios el mínimo establecido en el Art. 108° de la Ordenanza General Impositiva N° 0755/89, estableciéndose un mínimo de 0 a 20 metros cúbicos.-

ARTICULO 2°) La escala prevista de acuerdo a las modificaciones detalladas en el artículo 1°, quedará de la siguiente forma:

a) Mínimo	de 0 a 20 m3	=A= 49,83
Adicionales	de 21 a 40 m3	=A= 49.83 + 2,49 x m3
	De 41 a 89 m3	=A= 99,65 + 3.74 x m3
	De 90 en adelante	=A= 282,33 ++ 7,47 x m3

El valor del m3 que corresponde es de =A= 2.49.-

ARTICULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE COMISIONES, Abril 20 de 1989.-

Registrada bajo el número: 0795/89